

C. ANUNCIOS PARTICULARES

GESMADRID, SGIIC, S. A.

Comunica a los partícipes del Fondo de Inversión «Plusmadrid 15, FIM» (anteriormente denominado «Madrid Rendimiento 3, FIM»), que, una vez solicitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la modificación del capítulo correspondiente a la política de inversiones en el folleto explicativo del Fondo que ha otorgado al partícipe el derecho de separación según el artículo 35.2 del RIIC, se va a proceder a modificar el artículo 6 del Reglamento de Gestión del Fondo para recoger la posibilidad de realizar operaciones con instrumentos derivados financieros según la legislación vigente.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Secretario del Consejo de Administración, Aníbal Arenas López.—42.084.

NOTARÍA DE DON GERARDO MUÑOZ DE DIOS

Edicto

Yo, Gerardo Muñoz de Dios, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en esta misma capital, calle de José Abascal, número 58, piso segundo, derecha,

Hago saber: Que en mi Notaría se sigue procedimiento extrajudicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos, a instancia de «GMAC España, Sociedad Anónima de Financiación E. F. C.», unipersonal, y en virtud de acta de requerimiento autorizada por mí el día 14 de octubre de 1999, número 6.164 de protocolo, se requiere de pago a los desconocidos herederos de don Manuel Martínez Jiménez, en calidad de comprador del contrato de financiación de automóviles

número H2559678, suscrito con fecha 15 de abril de 1997, entre la entidad requirente como financiador, para la financiación de la adquisición del vehículo, marca «Opel», modelo Astra Merit, matrícula CC-2148-P, chasis 56V5154567.

El requerimiento de pago se efectúa sobre la suma de 1.764.521 pesetas (10.604,98 euros), importe de préstamo financiado, vencido y no pagado, incluidos intereses, siendo la causa del vencimiento de la obligación, el impago de dos de los plazos pactados en el contrato de financiación suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre ventas de bienes muebles a plazos.

Todo ello haciendo constar que, si el deudor no pagará los citados importes en el plazo de tres días, se procederá a la subasta de los bienes, sin necesidad de nuevas notificaciones ni requerimientos.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Notario.—41.983.